

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA REUNIÓN DE LA
COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
- del 31 de enero de 2024 -**

Se informa sobre la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, celebrada el pasado día 31 de enero, a la que asistió, telemáticamente, **en nombre de FADECO CONTRATISTAS, D. Francisco Romero** quien ha facilitado la nota que se traslada.

Debido a un error en el funcionamiento del enlace telemático a la sesión de la Comisión - lo cual imposibilitó el acceso remoto hasta bien avanzada la misma - para la elaboración de esta nota informativa ha sido necesario esperar a que por parte de la Comisión Consultiva de Contratación se nos diera razón del resultado de las deliberaciones que internamente se realizaron sobre determinadas propuestas de Informe.

Punto 1 y 2.- Propuestas de Informe sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Jaén referente al contrato de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad, y sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Fuengirola referente al contrato de servicios energéticos y de mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público exterior.

El presidente de la Comisión Consultiva cedió la palabra al jefe del Servicio de Evaluación de la Gestión y Control de la Contratación con Fondos Europeos, el cual expuso las conclusiones que se habían alcanzado en las dos propuestas de Informe que se traen a la Comisión.

Tras su exposición la Comisión, de forma unánime, acordó aprobar ambas propuestas de informe.

Punto 3 - Propuesta de Informe sobre la posibilidad de que los contratos de suministros y servicios en función de necesidades puedan ser objeto de prórroga antes del vencimiento acordado si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado.

El Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y administrador único de la mercantil Canal Sur Radio y Televisión, S.A. una vez constatado, por parte del órgano de contratación de dicha entidad, que se vienen concertando una serie de contratos celebrados al amparo de adjudicaciones por servicios de prestaciones sucesivas en los cuales, en la mayoría de esos casos, no se conoce el número exacto de servicios que se habrán de consumir al momento de celebrar el contrato, estando por completo a expensas de las necesidades cambiantes de la programación y, en mayor medida, sujetos a los requerimientos que los servicios informativos de la Cadena pública precisa en cada instante, plantea las siguientes consultas:

1ª.- Si en los contratos de servicios y de suministros de prestaciones sucesivas sujetos a un presupuesto máximo, así como en los de estas tipologías que se conciertan en función de las necesidades sin que el número total de entregas o prestaciones se definan con exactitud al tiempo de celebrar el contrato y que están afectos a un presupuesto limitativo, se pueden concertar prórrogas en las mismas condiciones técnicas, jurídicas y de precios previstos en el expediente de contratación antes del vencimiento acordado si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado y aun cuando esta opción no estuviera expresamente contemplada en los pliegos que rigen la contratación.

2ª.- Para el caso de que la respuesta a la anterior consulta fuera negativa, si el principio general de libertad de pactos consagrado en el artículo 34.1 LCSP ampararía que los pliegos que rigen la contratación contemplasen la opción comentada de anticipar la formalización de la prórroga respecto al plazo inicialmente acordado para el caso de agotamiento del presupuesto antes del vencimiento previsto del contrato.

El Informe aprobado concluye que en los contratos de suministros y servicios en función de necesidades no se pueden concertar prórrogas en las mismas condiciones técnicas, jurídicas y de precios previstos en el expediente de contratación, antes del vencimiento acordado, si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado, cuando esta opción no estuviera expresamente contemplada en los pliegos que rigen la contratación, puesto que la duración del contrato es un elemento definidor del mismo.

De igual forma dispone que en los contratos de suministros y servicios en función de necesidades no resulta jurídicamente posible prever en los pliegos prórrogas condicionadas a la extinción anticipada del presupuesto máximo pues ello supondría reactivar un contrato cuando ya se ha extinguido y, además, resultaría materialmente imposible por la propia configuración legal del mecanismo de la prórroga, ya que difícilmente va a poder hacerse un preaviso con un plazo de antelación cierto respecto a una fecha incierta, la del agotamiento del presupuesto.

Punto 4 - Propuesta de Informe sobre sobre el límite porcentual aplicable en la modificación de un acuerdo marco o contrato basado en un acuerdo marco como consecuencia de la aplicación del artículo 222 de la LCSP, en caso de modificación por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

La Diputación Provincial de Cádiz plantea una cuestión relativa a la determinación del límite porcentual de la modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco, en caso de modificación por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

El Informe concluye que de acuerdo con lo establecido en el artículo 222.1 LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 y siguientes, en todo lo que no se opongan a las reglas especiales establecidas en dicho artículo 222 para las modificaciones de aquéllos, prevaleciendo estas últimas en caso de conflicto.

En consecuencia, en caso de modificaciones del acuerdo marco o contratos basados no previstas en el PCAP del acuerdo marco, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, es de aplicación la regla especial establecida en el artículo 222.1, de la LCSP, según la cual, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación, no siendo aplicable, por tanto, el límite del 50 % previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP.

Punto 5 - Propuesta de Informe sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de

presupuestación y tarificación de los convenios y conciertos que suscriba el servicio andaluz de salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.

El representante de la Consejería de Salud informó sobre la modificación operada en la referida Orden con posterioridad a su remisión a la Comisión para su análisis. Ante esta situación se acordó dejar en suspenso el análisis de este punto del orden del día a la espera de que se remita nuevo el texto de la Orden a la Comisión Consultiva.